

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884. -: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Aurea Ortega y Frías, contra don Francisco González Molledo, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 10 de abril de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Aurea Ortega y Frías, de dieciocho años, soltera y de esta vecindad, asistida de don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Francisco González Molledo, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando la demanda tal y como quedó mantenida en el acto del juicio, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Francisco González Molledo a que abone a la demandante Aurea Ortega y Frías la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos, importe de quince días de salario, como indemnización por despido, y la de 56 pesetas más, importe de los gastos de manutención, a razón de tres pesetas diarias, y de asistencia médica-farmacéutica durante los siete días que duró su enfermedad, o sea, en total, la suma de 123 pesetas 50 céntimos.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Francisco González Molledo, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de abril de 1937. El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—127)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Mónico Gómez Gómez, contra don Ceferino Rielo Romero, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 5 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Mónico Gómez Gómez, de veinte años, soltero, jornalero y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Ceferino Rielo Romero, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Ceferino Rielo Romero a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al obrero demandante, Mónico Gómez Gómez, la suma de dos mil novecientas ochenta y siete pesetas ochenta céntimos, en concepto de diferencia de salario entre el percibido y el que debió percibir en el período de tiempo comprendido del 1.º de enero de 1933 al 18 de mayo de 1936.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado). Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Ceferino Rielo Romero, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—124)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Casilda Olivarez Olid, contra don Salvador Mellado, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 8 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Casilda Olivarez Olid, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, asistida de don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Salvador Mellado, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Salvador Mellado a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone a la actora Casilda Olivarez Olid la suma de 65 pesetas, en concepto de indemnización por despido.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación

personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Salvador Mellado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—126)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Felipa Muñoz García, contra doña María Charmeta de Albiñana, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 12 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Felipa Muñoz García, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, representada por don José María Polo, y de la otra, y como demandada, doña María Charmeta de Albiñana, también de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía a doña María Charmeta de Albiñana a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone a la demandante, Felipa Muñoz García, la suma de 2.232 pesetas en concepto de salarios devengados y correspondientes a servicios prestados en el período de tiempo comprendido del 11 de enero de 1933 al 15 de julio de 1936.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará

su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada, doña María Charmeta de Albiñana, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—125)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don José María Castillejos con don Angel Marco y otro, estando representado el señor Castillejos, en concepto de pobre, por el Procurador señor Murga, y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Por presentado el precedente escrito, y hecha la manifestación que en él contiene, y con suspensión de la vista de estos autos, que debía celebrarse el día 20 del corriente, hágase saber a don José María Castillejos, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que su Letrado defensor se halla en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que, en el término de cuarenta y ocho horas, designe nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la apelación, si no lo verifica. Madrid, 17 de marzo de 1937. Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 30 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 475)

(C.—135)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña Emilia Mercedes Tizón Martínez, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Pozo, con don Manuel Neira García y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 37

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.

En Madrid, a 16 de marzo de 1937. En los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, por Emilia Mercedes Tizón Martínez, de treinta y cuatro años

de edad, hija de Mariano y de Margarita, natural y vecina de Madrid, representada en concepto de pobre por el Procurador don Jesús Pastor, contra Manuel Neira García, de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, que no ha comparecido y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes,

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos a Manuel Neira García de la demanda de separación de personas y bienes y sin disolución del vínculo deducida contra el mismo por su esposa Emilia Mercedes Tizón Martínez, sin hacer declaración alguna con respecto a indemnización compensativa al Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente don Luis Zubillaga votó en Sala y no pudo firmar; José G. Llana, M. Alvarez Forés (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de la que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, 16 de marzo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 26 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 465)

(C.—129)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por don Ramón Asenjo de Diego, con doña Francisca Alvaro Gracia, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 44 bis.

En la villa de Madrid, a 18 de marzo de 1937.—Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Ramón Asenjo de Diego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendido por el Letrado don Higinio León, y de otra, como demandada-apelada, doña Francisca Alvaro Gracia, y por su incomparecencia en esta segunda instancia, los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, en los autos a que este rollo se refiere, fué absuelta doña Francisca Alvaro, viuda de Sanfiz, con las costas a su contrario, de la demanda que contra ella formuló don Ramón Asenjo de Diego, declarando de cargo de ésta las costas del recurso, el pago de la patente de litigante que, por sustitución de derechos arancelarios, pueda establecerse, y el pago de una indemnización compensatoria al Estado, que prudencialmente fijamos en la suma de 500 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Francisca Alvaro Gracia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 476)

(C.—136)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia y Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 10 de marzo de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, por don Antero Melquiades Isidoro Isidro García (que en autos figura sólo con el nombre de Isidoro), jornalero, de aquella vecindad, con doña Matilde Manuela Díaz Mota, que también aparece en autos sólo con el nombre de Manuela, estando representado el demandante por el Procurador don Fernando Mezquita, y defendido por el Letrado don Antonio Rodríguez Sastre, y la demandada declarada en rebeldía, siendo parte en los actos el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio que Antero Melquiades Isidoro Isidro García (que en los autos figura sólo con el nombre de Isidoro) contrajo en Alcalá de Henares el 16 de octubre de 1915 con doña Matilde Manuela Díaz Mota, que también aparece en autos sólo con el nombre de Manuela, a la que se declara cónyuge culpable, y se le imponen las costas de este litigio, con las demás consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos, e igualmente se la

condena a que satisfaga al Estado, en concepto de compensación, la cantidad de doscientas pesetas, que deberá ingresar en Arcas del Tesoro; a su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio, y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con carta-orden y certificación de esta sentencia para su ejecución, cuidando, en su día, de dar cuenta a esta Superioridad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad, y mediante a la rebeldía de la demandada, notifíquesele la presente por edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de abril de 1937.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados). El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 478)

(C.—137)

“MAQUINARIA DAVERIO, S. A.”

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de sus Estatutos, convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Sevilla, número 5, tercero, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance, cuentas y Memoria de las operaciones verificadas en el ejercicio de 1936.

Madrid, a 17 de abril de 1937.—El Presidente interino (firmado).

(A.—78)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de renuevo de alhajas:

23.211, 6 de mayo de 1936, pesetas 900.

23.212, 6 de mayo de 1936, pesetas 600.

15.298, 2 de abril de 1937, pesetas 550.

15.300, 2 de abril de 1937, pesetas 1.000.

15.301, 2 de abril de 1937, pesetas 1.600.

Se anuncia serán expedidos los primitivos, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 19 de abril de 1937.—Por el Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—79)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 22.498, por 750 pesetas, fecha 9 de julio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 17 de abril de 1937.—El Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—80)